

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas anuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 centimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Real decreto

Usando de la prerrogativa que Me corresponde por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que se reunan las Cortes el día 30 del actual, para continuar las sesiones suspendidas por Mi Real decreto de 1.º de Agosto último.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

(Gaceta de hoy.)

Real decreto

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Cambados, de los cuales resulta:

Que con fecha 26 de Abril de 1897, D. Francisco Díaz Grande, arrendatario que fué de los derechos de consumos sobre los ramos de líquidos y jabón del distrito de Cambados demandó en juicio verbal civil ante el Juzgado municipal de dicho pueblo á D. Ramón Alvarez Pidal, exponiendo: que el dicente había arrendado los derechos de consumos sobre los ramos expresados desde 20 de Enero de 1895 á 30 de Junio de 1896, por la cantidad de 18.901 pesetas en cada ejercicio: que á fin de evitar la fiscalización administrativa se puso de acuerdo con casi todos los industriales del pueblo, concertándose con unos en cuota fija por sus establecimientos, que debían satisfacer trimestralmente, y asociándose con otros aceptando con ellos el arriendo á pérdi-

das y ganancias, pero pagando también por sus respectivos establecimientos una cuota determinada, quedando sujeto á administración el asociado que no estuviese conforme; que entre los que se habían asociado con el recurrente se hallaba el demandado, que aceptó por sus establecimientos de vinos y aguardientes la cuota anual de 350 pesetas, habiendo satisfecho en tal concepto sin dificultad alguna los dos últimos trimestres del ejercicio de 1894 á 95; que como se hubiera opuesto el Alvarez al pago del importe de los dos primeros trimestres del ejercicio de 1895 á 96, se le demandó ante el Juzgado para que los satisficiera, habiendo sido condenado á ello por sentencia de 21 de Agosto de 1896, que fué confirmada por el Juez de primera instancia; que posteriormente á la referida demanda habían vencido los dos últimos trimestres del ejercicio de 1895 á 96, á cuyo pago también se negaba el demandado sin embargo de haberle invitado particularmente á que lo hiciera, por lo que resultaba ahora su proceder, después de las sentencias recaídas inspirado una tenacidad incomprensible é injustificada; y que á fin de que se le condenase á satisfacer al exponente la cantidad de 175 pesetas que importaban los dos trimestres mencionados, promovía ante el Juzgado el oportuno juicio:

Que sustanciado éste por todos sus trámites, el Juez dictó sentencia condenatoria para el demandado, siendo ésta apelada para ante el Juzgado de primera instancia.

Que recibidos los autos en dicho Juzgado, el Gobernador, de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial le requirió de inhibición, fundándose en que el conocimiento del asunto correspondía á la administración, según lo dispuesto en el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, cuya doctrina se hallaba confirmada por Real decreto de 4 y 13 de Agosto de 1893 y por el de 29 de Agosto de 1887, en el que se declara que la Administración es la única competente para conocer de toda cuestión que surja por consecuencia de un contrato administrativo:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, alegando: que la reclamación objeto del juicio era puramente civil por tratarse del pago de la canti-

dad de 175 pesetas que el demandado se convino en satisfacer al actor por razón de sociedad y concierto particular que celebraron con motivo del arriendo de consumos; que aunque se atendiera al origen de la expresada deuda, en nada influía en el presente caso la acción administrativa, porque si bien los arrendatarios están subrogados en los derechos de la Hacienda para todos los efectos, cuando en el ejercicio de tales derechos se separan ó exceden de la forma establecida para la cobranza del impuesto, pierden sus contratos privados el carácter administrativo, y, por consiguiente, el convenio social particular aceptado entre el arrendatario D. Francisco Díaz y el industrial D. Ramón Alvarez, que no autoriza el reglamento ni la instrucción de dicho impuesto, solo creaba una obligación exigible en la vía ordinaria, no habiendo por otra parte términos hábiles, dada la índole de estas disposiciones para hacer la efectiva administrativamente, y que la sumisión del D. Ramón Alvarez en el presente juicio, en el cual no propuso la excepción de incompetencia, y el haberse dictado en el anterior juicio, análogo al presente, sentencia que ya era firme, constituían así mismo precedentes que debían ser tenidos en cuenta para no acceder á la inhibición propuesta:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, que dice: «Los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública ó entidad á la que un contrato especial pudiera subrogar en sus derechos, son puramente administrativos, y se seguirán por la vía de apremio, siendo por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria.»

Considerando:

1.º Que la presente contienda juris-

dicional se ha suscitado con motivo del juicio verbal civil seguido ante el Juzgado de primera instancia de Cambados, por D. Francisco Díaz Grande contra D. Ramón Alvarez Pidal, sobre cobro de pesetas por débitos procedentes del impuesto de consumos:

2.º Que sea cualquiera la forma de estipulación que mediara entre el actor y demandado en cuanto hace relación á la exacción del impuesto referido, dicha estipulación, por la materia sobre que versó, no pudo perder su carácter esencialmente administrativo, y los procedimientos que, como consecuencia de la misma, hayan de seguirse, necesariamente han de sujetarse á las disposiciones contenidas en el art. 1.º citado de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, toda vez que los arrendatarios de consumos se entienden subrogados siempre en los derechos de la Hacienda pública, al objeto de hacer efectivos los descubiertos líquidos que por tal concepto se le adeuden;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á 24 de Agosto de 1899.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

(Gaceta 29 Agosto 99.)

Real decreto

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Cádiz y el Juez de instrucción de Morón, de los cuales resulta:

Que el Alcalde del Ayuntamiento de Morón de la Frontera dirigió en 25 de Noviembre de 1897 una comunicación al Juzgado de instrucción del partido, manifestando: que en el día 22 de dicho mes se presentaron en la hacienda de las Salinas, de aquel término municipal y propiedad de D. Antonio Villalón Porrás, dos individuos acompañados de una pareja de la Guardia civil y de otra derurales, y apoderándose de seis reses vacunas de la propiedad de dicho señor, se las llevaron, á pretexto de que se hacía esto con objeto de hacer efectivas ciertas cuo-

tas de contribución territorial que le habían impuesto en la villa de Puerto Serrano; que las Autoridades de este último pueblo intentaron un repartimiento de territorial y otro de consumos, en que incluyeron á varios terratenientes del término municipal de Morón, fundándose en ciertos derechos que decían tener para apoderarse de una parte del mismo término; que habiendo acudido el Ayuntamiento de Morón á los Poderes públicos, se dictó una Real orden en 3 de Noviembre de 1897, por la que se dispuso que, no sólo se suspendieran los indicados repartos, sino todo expediente ó diligencia que se hubiera incoado relativo al deslinde entre ambos pueblos, en tanto se resolvía lo que procediera por los departamentos respectivos; y que no obstante tener conocimiento de esta disposición de la Superioridad, las Autoridades de Puerto Serrano, se había abusado de la autoridad para apoderarse con este carácter de lo que por ningún concepto puede pertenecerle:

Que recibida esta comunicación por el Juzgado, procedió á la instrucción del sumario, del que aparece que seis bueyes embargados á D. Antonio Villalón Porras en la finca de las Salinas para pago de contribuciones fueron vendidos en público remate por el Agente ejecutivo de la segunda zona de Olvera, á la que el pueblo de Puerto Serrano pertenece, y adjudicados á un vecino del mismo, que se vió después privado de ellos en cumplimiento de órdenes del Juzgado instructor, que mandó devolverlos á su primitivo dueño:

Que el expresado Agente ejecutivo acudió al Tesorero de Hacienda de la provincia de Cádiz, exponiendo: que aprobado el repartimiento de contribución territorial de Puerto Serrano, y llevada á efecto la cobranza durante el período voluntario, se le entregaron á él las relaciones de deudores, al final de la que aparecía una providencia de la Tesorería declarando incursos en el recargo del 5 por 100 á los comprendidos en las expresadas relaciones, y como entre ellos figuraba D. Antonio Villalón, embargó, en cumplimiento de su deber, bienes del mismo, siendo tal la persecución que desde entonces se promovió contra la Agencia, con gravísimos perjuicios para el Tesoro público, que se había dado por el Juez orden de detención contra el recurrente y sus auxiliares:

Que el Gobernador de Cádiz, á instancia del Delegado de Hacienda, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que los procedimientos contra contribuyentes para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública son puramente administrativos, y la Administración la única competente para entender y resolver sobre todas las incidencias del apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á los mismos, según establece clara y terminantemente el artículo 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888; y en que siendo esto así, tratándose como se trata de un repartimiento que ha sido aprobado por la Administración de Hacienda de la provincia, y siendo los Agentes ejecutivos conforme al artículo 9.º de dicha instrucción, competentes para declarar la procedencia de los

apremios, decretar el embargo de los bienes y su venta hasta obtener el reintegro de los créditos que resulten contra los respectivos deudores, la jurisdicción ordinaria es incompetente para mezclarse en esta clase de asuntos mientras la Administración no decida previa y administrativamente la existencia ó presunción al menos de haberse cometido algún delito en la ejecución de aquellos actos; citaba también el Gobernador los artículos 2.º, 3.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto, en que sos tuvo su jurisdicción, exponiendo, entre otras consideraciones: que el sumario sólo tiene por objeto investigar si al ejecutarse los hechos denunciados se ha cometido el delito de desobediencia ú otro que dé lugar á procedimiento de oficio y la no investigación de la procedencia ó improcedencia de reparto alguno de contribución ni del procedimiento efectuado para hacerlo efectivo, por lo que no hay cuestión alguna previa cuya resolución compete á la Administración, y se trata de una cuestión de fondo que ha de quedar íntegra á la jurisdicción de la Autoridad judicial; y que siendo el único objeto del presente sumario la investigación de los hechos denunciados que revisten caracteres de delito como cometido con posterioridad á la Real orden de 3 de Noviembre de 1897, y de la cual tenía conocimiento el Ayuntamiento de Puerto Serrano, es evidente que no existiendo cuestión previa determinante de la culpabilidad ó inculpabilidad de los que aparecen ó pueden aparecer en su día como responsables de dicho delito, sólo el Juzgado es el competente para conocer del mismo; citaba el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus tramites:

Visto el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública, que dice: «Los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública ó entidad á la que un contrato especial pudiera subrogar en sus derechos, son puramente administrativos, y se seguirán por la vía de apremio, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, los Gobernadores no podrán promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de com-

petencia se ha promovido con motivo de un embargo de semovientes que el agente ejecutivo de la segunda zona de Olvera llevó á cabo para cobro de la contribución territorial.

2.º Que la Administración es la única competente con arreglo al art. 1.º de la instrucción citada, para decidir si el embargo se ajustó á las prescripciones legales, ó si, por el contrario, cometió el Agente ejecutivo alguna extralimitación:

3.º Que la circunstancia de haberse dictado con ocasión del deslinde de los términos municipales de Puerto Serrano y Morón de la Frontera una Real orden que se supone desobedecida, abona aún más la competencia de la Administración, puesto que sólo á ésta corresponde determinar el alcance de una disposición y declarar si se le ha dado ó no el debido cumplimiento; y

4.º Que existiendo, por tanto, una cuestión previa administrativa, cual es la relativa á la legalidad del embargo, y pudiendo depender de su resolución el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales, se está en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

(Gaceta 30 Octubre 99)

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: La REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (q. D. g.), ha tenido á bien disponer se considere prorrogada, interin otra cosa se dispone, la licencia trimestral concedida por Real orden de 18 de Julio próximo pasado á las clases é individuos de tropa que excedían de la fuerza señalada á los Cuerpos en la referida disposición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1899.

AZCARRAGA

Señor...

Gobierno Civil

Secretaria.—Negociado 4.º

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, me comunica con fecha 10 del actual lo siguiente:

»Excmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. José Dumont, Gabriel Alonso y otros vecinos de Chamartín de la Rosa, contra providencia de ese Gobierno, sobre el impuesto establecido por el Ayuntamiento por cada res lanar y de cerda excedentes en el término municipal; sirvase V. E. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publi-

cación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de la preinserta orden y de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 15 de Octubre de 1889.

Madrid 14 de Octubre de 1899.—El Gobernador, Santiago de Liniers.

173.—926.

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

La Sociedad arrendataria del monopolio sobre las pólvoras y materias explosivas, en uso de las facultades que le están concedidas por la condición 23 de la escritura del convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado á D. Angel López Salas, Agente para ejercer en esta provincia la vigilancia del impuesto sobre dichas materias, y perseguir el contrabando y defraudación.

Y habiendo sido autorizado por la Dirección general de Contribuciones indirectas el mencionado individuo para desempeñar el citado cargo, se pone en conocimiento del público por medio del presente anuncio, á fin de que sea reconocido como tal Agente.

Madrid 12 de Octubre de 1899.—El Delegado de Hacienda, E. de Boneta.

173.—959

Ayuntamientos

Belmonte de Tajo

En virtud de lo dispuesto por el señor Ingeniero Jefe de Montes de esta región, se traslada al día 4 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana la subasta para el arriendo de los pastos de invierno de la Dehesa de Valdecabañas de los propios de esta villa, que estaba anunciada para el día 18 del actual, cuya subasta se verificará bajo el tipo y condiciones del pliego formado por la Sección facultativa de Montes.

Belmonte de Tajo 3 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Nicolás Torres.

173.—929.

Burgos

En los días 11, 12 y 13 de Noviembre, se celebrará en el gran mercado, sito en el barrio de San Lucas de esta ciudad, la siempre concurrida feria de ganados caballo, mular, vacuno y de cerda.

El Ayuntamiento ha acordado, para estimular á los mejores compradores de ganados que concurren á dicha feria, la distribución de dos premios, consistentes el primero en 300 pesetas y el segundo en 200 pesetas, siempre que las compras realizadas representen un valor que no baje de 5.000 pesetas para el primer premio, y de 4.000 pesetas para el segundo; justificando este particular con la exhibición de las cartas-guías expedidas por la Inspección del Gobierno de la provincia, y cuya valoración, á juicio de los que formen el Jurado, sea regulada cuando menos en aquellas sumas.

Burgos 10 de Octubre de 1899.—El Alcalde, José M.ª Fernández Cavada.—P. A. D. S. E., El Secretario, Isidro Gil Gavilondo.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Torrelaguna

D. Juan Morata Alonso Cobos, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1897 á 1898, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN — Pesetas. Céntos.
3 3	D. José Amo, una casa en la calle Real, sin número.....	275
12	D. Benigno Carballo, un huerto en la calle Real, celemin y medio: linda con pajar de Blas Jiménez.....	40
14	D. Higinio del Castillo, una tierra en Carraportillo, media fanega.....	280
13 11	D. Julián Callejas, una casa en la calle de la Graniza.....	375
21 19	D. Pedro Domingo Hernanz, un linar en la Retuerta, media fanega.....	140
21	D. Juan y Julián Domingo, un pajar, calle del Río: linda con calle pública.....	125
29	D. Francisco Domingo Ramiro, un linar en el Cañuelo, seis celemines.....	140
31 27	D. Simón Domingo, una casa en la calle de la Plazuela.....	200
33	D. Juan Díaz, un linar en la Huelga, media fanega.....	160
34 30	D. Vicente Domingo, un linar en la Laguna, media fanega: linda con prado San Pedro.....	160
40 34	D. Pedro Domingo Rodríguez, un linar en la Huelga, un cuartillo.....	120
45 37	D. Antero Fernández, un prado en la Casilla, cuatro fanegas: linda con tierra de Manuela hermanos.....	400
51 43	D. Romualdo Fernández, herederos, una casa en la calle del Corral de la Plaza.....	250
56	D. Nicolás García, un linar en Carraportillo, dos celemines.....	60
57 49	Doña Paula Jiménez, una casa en la calle de la Graniza.....	375
58	D. Inocente Jiménez, un linar en Carraportillo, un celemin.....	40
60 51	D. Andrés Jiménez, un linar en los Prados, nueve celemines: linda á otro de Vicente Salas.....	240
70 90	Doña Marcela Jiménez, un prado en las Cercas, una fanega.....	320
64	Doña Juana Jiménez Domingo, una casa en la calle de la Fuente.....	625
75 65	D. Melitón González, un huerto en la calle Real, titulado «La Fragua», tres celemines.....	120
76 66	D. Feliciano González, una casa de planta baja en la calle Real.....	375
78	Doña Laureana Jiménez, un linar en la Laguna, media fanega.....	100
70	Doña Fermina Jiménez, una casa en la calle de Santo Domingo.....	500
76	D. Miguel Huertas, un pajar en la calle Real.....	175
91 78	D. Mariano Hernanz, una huerta en la Calleja redonda, dos celemines.....	300
79	D. Martín Hernanz, un pajar en la calle Cantarranas.....	175
90 77	D. Antonio Hernanz, una cerca en las Eras, una fanega.....	160
89	Doña Agustina Montero, una casa en la calle de Santo Domingo.....	375
104 91	D. Domingo López, un linar en el Puente de el Tresillero, seis celemines: linda con huerta de Agustín Ramiro.....	200
111	D. Ramón Lucas, un linar en Carraportillo, dos celemines.....	40
114	D. Cirilo Montero, un prado en la Nava, media fanega.....	60
116	D. Bernardo Mantecón, un linar en las Praderas, una fanega.....	600
116	D. Enrique Martín, un huerto en la calle la Graniza, un celemin.....	20
121 99	D. José Moreno, un linar en Carraportillo, seis celemines: linda á otro de Tomás Martín.....	200
*	Otro linar en Cubillo, seis celemines: linda á otro de Ramón Díaz.....	200
*	Otro linar en la Laguna, seis celemines: linda con calleja del mismo nombre.....	160
122 100	D. Lucio Martín, un linar en la Retuerta, nueve celemines.....	120
125 102	D. Juan Martín y Martín, un linar en el arroyo, seis celemines.....	200
128	D. León Martín Sanz, un linar en el Puente, nueve celemines.....	300
134 110	D. Celedonio Montero Balandino, un prado en la Nava, media fanega.....	120
140 116	D. Melitón Pérez, un huerto en el Verrendero, de dos celemines.....	60
118	D. Deogracias Rodríguez, una casa en la calle de la Fuente.....	300
152 127	D. Faustino Ramiro, un huerto en Malpica, tres celemines.....	40
154	D. Santiago Rodríguez, un linar en las Rozas, seis celemines.....	200
157	D. Remigio Rodríguez, una casa en la calle de la Graniza.....	250
159	Doña Petra Reguera, un linar en la Mata de la Vieja, cuatro celemines.....	120
158	D. Miguel Rodrigo, una tierra en la Molinera, media fanega.....	60
135	D. Gabriel Rodríguez, media casa en la calle de la Graniza.....	175
162 136	D. Epifanio Reguera, una casa en la calle Real.....	1.000
164 139	D. Santiago Ramiro, menor, una casa en la calle de la Fuente.....	300
166 142	D. José Sanz, un huerto en Arroyo Rodrigo.....	20
*	Una casa en la calle Real.....	250
168 144	D. Ciriaco Sanz, una tierra linar en la Huelga, nueve celemines: linda á otra de Modesto Sanz.....	100
167 145	D. Elías Sanz, un huerto en la Plazuela, un celemin: linda con calle pública.....	60
*	Otro huerto en la Fragua, un celemin: linda con casa de Cándido Montero.....	40
*	Otro huerto en Santo Domingo, dos celemines: linda á otro de Félix Calleja.....	60
172 148	D. Froilán Sanz, un huerto en Casamatas, tres celemines: linda con la reguera.....	80
173 149	D. Manuel Sanz, un prado en el Palancar, una y media fanega.....	340
178 151	D. Mariano Sanz, un linar en la Cereza, seis celemines.....	200
198 168	D. Ramón González, un prado en la Castañita, tres fanegas.....	300
171	D. Toribio Ramírez, una casa en la calle de la Fuente.....	250
206 172	D. Guillermo Ramírez, una casa en la calle de la Graniza.....	250
208 173	D. Agustín Ramírez, una casa en la calle de los Toriles.....	250

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN — Ptas. Céntos.
210	Medio prado en el Palancar, de una fanega.....	100
	D. Gasto Sanz, un linar en Maldea, seis celemines: linda con otro de Casimiro López.....	200
73	D. Cirilo Hernanz, una casa en la travesía de Santo Domingo, número 2.....	700

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 25 de Octubre de 1899, á las diez de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL, según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Canencia á 4 de Octubre de 1899.—El Agente ejecutivo, Juan Morata.

170.—828.

Providencias judiciales

Juzgados militares

SEO DE URGEL

D. Nicolás Avila Delgado, primer Teniente del batallón de infantería, quinto de Montaña, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del mismo Emilio Gómez Gil, por la falta de concentración á filas.

Por la presente y única requisitoria, cito, llamo y emplazo al soldado Emilio Gómez Gil, cuyas señas son: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba poca, boca regular, de veinte años de edad y de oficio carpintero, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, comparezca en el batallón de infantería, quinto de Montaña, de guarnición en Seo de Urgel, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, y por la de S. M. el REY (q. D. g.) y en su nombre la REINA Regente del reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido, sea conducido en clase de preso con las seguridades convenientes á dicho batallón; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la *Gaceta de Madrid*.

Seo de Urgel 23 de Septiembre de 1899.—V.º B.º—El Juez instructor, Nicolás Avila.—El Secretario, Juan Pérez. 170.—825.

Audiencias provinciales

MADRID

Ante la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia y Secretaría de D. José Valverde, pende una tercería de dominio promovida en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, por el hoy difunto D. Manuel Castro Besteiro, en unión de D. José Rodríguez Vázquez, D. Andrés Guzmán y Sres. Palacio, Municio, Mollinedo, Clot y Clemente, contra D. Juan Bautista Vicens y Drona, D. Feliciano Ximénez de Zenarbe y Biec, Doña Casimira y D. Vicente Olivares Biec, de una parte, y de otra Doña Juana Fernández Neira, como madre de la menor, Doña Acacia Fernández.

Pendientes dichos actos, (hoy incidente sobre suspensión del juicio hasta la terminación de cierto procedimiento criminal), de resolver lo que proceda respecto de un escrito en que, tanto los demandantes como los primeros demandados, desisten de los pleitos y acciones que tienen deducidos y de sus incidencias; se ha justificado el fallecimiento de Doña Juana Fernández Neira, ignorándose quiénes puedan ser sus herederos y el domicilio de los mismos, aunque consta que dejó como hijos de su matrimonio á D. Fortunato, Doña Eudisia, Doña Corona, Doña Celsa, D. Emilio, Don Benjamín, D. Arturo, Doña Elena y Doña Acacia.

En su virtud se ha dictado la providencia siguiente:

Señores de Sala de vacaciones.—Sección segunda.—Carrasco, Armengol=L. de Sá.—Hágase saber por medio de los periódicos oficiales la existencia de estos autos á los herederos de Doña Juana Fernández Neira, para que en el término de veinte días comparezcan en los mismos, si vieren convenirles; bajo apercibimiento de que si no lo verifican se entenderán las diligencias sucesivas en los Estrados del Tribunal.

Madrid 13 de Septiembre de 1899.—Rubricada.—Ante mí, P. H., Licenciado Manuel Montoya.

Y en cumplimiento de lo mandado, publico este edicto en la *Gaceta de Madrid*, BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos*, para conocimiento de los herederos de Doña Juana Fernández Neira.

Madrid 23 de Septiembre de 1899.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar. 84.—P.

Juzgados de primera instancia

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones á consecuencia de disparo de arma de fuego á Félix Calderón Galán, se cita á dos sujetos que por su aspecto son jornaleros, y jóvenes, los cuales serian las nueve de la noche del día diecisiete de Agosto último se hallaban cuestionando en la calle del Gasómetro, uno de los cuales hizo dos disparos, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de ocho días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirles declaración en el referido sumario; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de cincuenta pesetas, con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones,

á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 3 Octubre de 1899.—V.º B.º—Rubio.—El Escribano, Por mi compañero Sr. Cobo, Julián Villanueva.

168.—772.

En virtud de auto fecha del día de ayer, dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, hasido declarado en estado de quiebra é incapacitado por tanto para la administración de sus bienes, el comerciante de tejidos, D. Saturnino Herrero Medayo, establecido en la calle de Toledo, núm. 63.

Lo que se hace público por medio del presente que se ha fijado en el sitio de costumbre é insertará en la *Gaceta de Madrid*, BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Diario oficial de Avisos* de esta Corte, previniéndose que nadie haga pagos al quebrado; bajo apercibimiento de tenerlos por nullos, si no al depositario nombrado D. Adolfo González Orduña, que tiene su domicilio en la calle del Turco, núm. 15, segundo derecha.

Madrid á 11 de Octubre de 1899.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Rubio.—El Actuario, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

172.—904.

PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de la fecha en el sumario que se instruye por estafa á José Martínez Varela y otros se cita á un sujeto que se fingió ser empleado de la Estación del Norte y que llevaba una gorra con un galón, y que en la mañana del 20 de Julio último se encargó de sacar unos billetes del tren á unos segadores, desapareciendo con el dinero que le entregaron, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de seis días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 5 Octubre de 1899.—V.º B.º—Minguez.—El Escribano, Domingo Vázquez y Món.

172.—903.

UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Bernardo Sánchez Bajo, natural de Santa Olalla, Toledo, de treinta y cinco años, casado, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos pardos, color moreno, le falta el dedo medio de la mano derecha y viste pobremente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 11 de Septiembre de 1899.—José Sebastián.—El Escribano, Esteban Unzueta

158.—955.

ALCALA DE HENARES

D. Luis Morcillo y Palomar, Juez interino del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente edicto hago saber: Que á las resultas de causa seguida en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito contra Valentín García Carmona, por lesiones, le fué embargado al mismo y se vende en pública y judicial segunda subasta la finca rústica que con su tasación es como sigue:

Un olivar en término de Ambite y sitio denominado Peña Hueca, el cual contiene cuatrocientos pies de olivo de haber unas diez fanegas de terreno; linda Saliente herederos de Celedonio Corregidor, Mediodía Saturio Gómez, Poniente herederos de Díaz y Norte Marquesa viuda de Legardo, valuada esta finca en 1.150 pesetas y rebajado su 25 por 100 es tipo para esta segunda subasta el de 862 pesetas y 50 céntimos.

El remate tendrá lugar el día nueve del próximo venidero Noviembre á las once de su mañana doble y simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Ambite; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las expresadas 862 pesetas y 50 céntimos; que para tomar parte en la subasta habrá que consignar el 10 por 100 de esta cantidad y que en la Escribanía del Actuario se hallan de manifiesto los títulos de aquella finca con los que habrá de conformarse el rematante.

Dado en Alcalá de Henares á 30 de Septiembre de 1899.—Luis Morcillo.—Ante mí, Juan Fernández Ballesteros.

171.—890.

GETAFE

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

En virtud del presente se llama á un sujeto joven, de una estatura regular, boina negra y blusa clara, cuyas demás circunstancias se ignoran, que en la noche del 23 de Septiembre último dejó en la posada de Alcorcón una yegua, de cuatro á cinco años de edad, de cinco dedos de alzada sobre la marca, pelo castaño, patialzada de las dos patas, con una cicatriz en la cruz y dos rayas blancas en los costillares, desherrada de los cuatro remos; y á otros varios sujetos que anunciándose dueños de repetida yegua, llamaron á la puerta de dicha posada la noche siguiente de diez á diez y media de la misma, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración por lo conducente en el sumario que instruye con tal motivo; bajo apercibimiento si no lo efectúan dentro de dicho término de pararles el perjuicio consiguiente.

Dado en Getafe á 3 de Octubre de 1899.—Aquilino Muñiz.—Por su mandado, Inocente Mondejar.

170.—849.

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. D. Juan Bautista Amorós y Vázquez de Figueras, Juez de instrucción accidental de este partido por hallarse disfrutando de licencia el propietario, en el sumario que instruye por haber dejado en la posada del pueblo de Alcorcón un sujeto desconocido la noche del veintitrés del actual, una yegua de cuatro á cinco años de edad, de cinco dedos, sobre la marca, pelo castaño, patialzada de las dos patas,

tiene una cicatriz en la cruz, dos rayas blancas en los costillares, desherrada de los cuatro remos y con hierro de esta forma A en la nalga derecha; se llama á los que se crean dueños de dicha yegua para que dentro del término de diez días á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado con los documentos justificativos que lo acrediten á recoger la yegua que motivan estas actuaciones.—Getafe veintinueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Juan Bautista Amorós.—El Actuario, Inocente Mondejar.

170.—820.

CHINCHON

D. José Gayo y Valdés Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda pende causa criminal de oficio con motivo del hallazgo en el río Tajo, término de Aranjuez, el día dieciséis del actual, del cadáver de un hombre desconocido, de cincuenta á cincuenta y cuatro años de edad, de estatura regular, cara redonda, ojos grandes, boca ídem, barba clara y canosa, pelo claro y castaño, envueltas sus carnes y vestido de camisa color lila, con redondeles blancos, camiseta ordinaria blanca, calzoncillos de algodón blanco y calcetines blancos, datando su muerte de siete al nueve de este mes; y por el presente se llama á los parientes más próximos del finado, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado, á fin de recibirles declaración y ofrecerles la causa; con prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Chinchón á 29 de Septiembre de 1899.—José Gayo.—El Escribano, firmado.

167.—734.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Nacarino Brabo y Ara, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Vicente Ridaura Mayoralas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 28 de Septiembre de 1899.—V.º B.º—Rafael Nacarino Brabo.—El Secretario, Mariano Ordax.

167.—730

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa, con fecha de hoy, se cita por el presente á Francisca Fernández Cano y José Fernández Sánchez, para que el día 30 de Octubre actual á las diez de la mañana comparezcan ante esta audiencia sita Esgrima, núm. 7, principal, á celebra un juicio de faltas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 2 de Octubre de 1899.—V.º B.º—Pampillón.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

168.—773.

CHAMARTIN

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Manuel Carrascosa Burgos, Juez municipal de esta villa de Chamartín de la Ro-

sa, en diligencias sobre juicio de faltas penales de Alejandro Fernández contra Silverio Barajón por daños que causó el ganado cabrio de su pertenencia, en rastrojeras de garbanzos, sin estar levantados éstos, correspondiente á D. Manuel Allende Salazar, vecino de Madrid, calle de la Carrera de San Jerónimo, 38, principal, el día 27, 28 y 29, del mes de Julio último, está acordado que el correspondiente juicio se celebre el día 14 de Octubre próximo, y hora de las tres de su tarde en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de la Constitución, á cuyo acto concurrirán las partes con los medios de prueba de que intenten valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Y con el fin de que la presente sirva de citación al perjudicado D. Manuel Allende Salazar, por su ignorado paradero, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Chamartín de la Rosa á 30 de Septiembre de 1899.—V.º B.º—El Juez municipal, Manuel Carrascosa.—El Secretario, Licenciado Vicente Fernández.

168.—774.

Ministerio de Fomento

DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

CIRCULAR

A los Señores Jueces municipales

La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico me ordena con fecha 10 del corriente, que sin pérdida de tiempo me dirija á los señores Jueces municipales, rogándoles se sirvan comunicarme de oficio el número total de nacimientos, matrimonios y defunciones inscriptas en los libros de los Registros civiles durante los años de 1897 y 1898.

En cumplimiento de dicha orden les transmito el ruego, suplicándoles me remitan los datos que se les piden, en el término de ocho días.

Madrid á 12 de Octubre de 1899.—El Jefe Delegado de los Trabajos Estadísticos, Roque de Corral.

173.—925.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado un extracto de inscripción de diez acciones de este Banco señaladas con los números 121.312 á 321 expedido por este Establecimiento en 16 de Mayo de 1896 á favor de Doña María Clara Vassiliere y Chaix, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo 9.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 12 de Octubre de 1899.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

23.

Escuela Tipográfica del Hospicio

137 Telefono 137